

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 28 de 2023. A Despacho el presente proceso con memoriales de notificación realizadas a la demandada. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1686
Palmira-Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: AMBROSIO CASA MONTILLA
Demandado: MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS
Radicación: 7652031100012022-00310-00

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, allega escrito mediante el cual indica haber realizado la notificación a la demandada **MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS**, conforme al artículo 291 C.G.P y articulo 8 ley 2213/2022, las que luego de revisadas se puede establecer que no cumple con la carga impuesta, pues se está realizando una mezcla de notificaciones al indicar que “ conforme al artículo 290 y 291 Código General del Proceso y el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022”.

copiar vínculo

Descargar

10MemorialConstanciaN...

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Conforme al artículo 290 y 291, del Código General del Proceso y el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se realiza la presente notificación a la demandada, advirtiéndole que tiene veinte (20) días para que conteste la demanda, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P.

FECHA	29 DE MAYO DEL 2023
DEMANDANTE	AMBROSIO CASAS MONTILLA
DEMANDANDA	MARIA EUGENIA RINCON CASAS

Aunado a lo anterior, se hace necesario indicarle a la parte demandada que deberá agotar la notificación a la demandada **MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS** bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

Así las cosas, los memoriales de notificación allegados se agregarán sin consideración alguna, por no cumplir con lo estipulado en la norma en mención.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el diligenciamiento de la notificación realizado a la demandada **MARÍA EUGENIA RINCÓN CASAS** sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a realizar la notificación personal al demandado de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencial.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 29 de septiembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f9766bed1947deccbce97ad5b6dc80c84714cb85d927f6ea17dd3ae4eae05**
Documento generado en 28/09/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>